



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General
Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO DE COOPERACION Y COLABORACION RECIPROCA CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN CIAP (CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO EN PSICOLOGÍA)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 (once) días del mes de Junio de 2008, entre el Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Raúl Alfredo Santa Cruz, Secretario de Cámara de la Fiscalía General CABA, titular de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155 de esta Ciudad, en adelante "La Fiscalía General", por una parte; y por la otra, la Fundación CIAP, representada por el Lic. en Psicología señor Carlos Okseniuk, DNI 7.748.201, quien ostenta el cargo de Presidente de la Fundación, con domicilio en Charcas 4729, CP 1425 de esta Ciudad, en adelante, "La Fundación", convienen celebrar el presente Acuerdo sujeto a los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES:

- a. Que conforme el art. 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio Público debe promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.
- b. Que la Ley de Ministerio Público de la Ciudad otorga a sus titulares la representación del órgano a su cargo en sus relaciones con las demás autoridades de la ciudad; asimismo cada titular coordina sus actividades con las diversas autoridades, nacionales, provinciales y municipales.
- c. Que para poner en práctica dichas funciones y facilitar el acceso a la justicia promoviendo el ejercicio de los derechos, el Ministerio Público Fiscal requiere de la colaboración de los distintos entes privados y organizaciones no gubernamentales que trabajan para facilitarlo, quienes a su vez poseen necesidades que podrían ser satisfechas a través del cumplimiento de ciertas reglas de conducta que los miembros del Ministerio Público Fiscal pueden acordar con los imputados conforme lo establece la legislación vigente.
- d. Que con el objeto de fortalecer estas redes sociales se podría brindar a estas instituciones que colaboran con el servicio de justicia, un recurso que estas necesiten.

Por ello, en base a estas premisas y conforme a las siguientes cláusulas las partes convienen expresamente:

PRIMERA: La cooperación reciproca a fin de desarrollar acciones conjuntas que faciliten el acceso al sistema de justicia.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a difundir los alcances de la presente Acta Acuerdo, tanto en forma conjunta como separada, a través de los medios de comunicación social que estimen pertinentes.

TERCERA: La presente Acta Acuerdo no implica en esta instancia erogación alguna para la "Fiscalía General" ni para "la Fundación".

Handwritten signatures and notes:
RSC
Lic. C. OKSENIUK



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General
Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos


CUARTA: “La Fiscalía General” derivará a “la Fundación” aquellas personas que concurran a sus dependencias y que necesiten algún tipo de servicio que ésta presta y “la Fundación” se compromete a brindarle adecuado tratamiento, entendido éste como el gestionar adecuadamente la demanda a la Institución, que podrá consistir en una orientación o entrevistas destinadas a resolver puntualmente un tema particular.

QUINTA: “La Fundación” manifiesta en esta acto que Si necesita de recursos o servicios que puedan provenir del cumplimiento de reglas de conducta que los Fiscales puedan acordar con los imputados en el marco de los diferentes procesos.

SEXTA: La presente Acta Acuerdo tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes manifieste fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación no menor a sesenta (60) días hábiles administrativos de su vencimiento o del vencimiento de cualquiera de sus prórrogas. La rescisión unilateral no requerirá la invocación de causa y no generará responsabilidad alguna.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Raúl Santa Cruz
Secretario
Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo


Lic. C. DKS ENIUK